



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Situación de los servidores municipales que son elegidos regidores

Referencia : Expediente N° 2020-0003609

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos consulta si corresponde otorgar licencia al servidor municipal que es elegido regidor en el mismo gobierno local donde labora o si existe una incompatibilidad de funciones.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la posibilidad de otorgar licencias a servidores municipales que son elegidos regidores

- 2.3 El tema sometido a consulta ha sido abordado anteriormente en el Informe Técnico N° 988-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) –el cual ratificamos– que concluye lo siguiente:

3.1 Los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de remuneraciones hasta por 20 horas semanales, constituyendo obligación de su empleador conceder dicha licencia bajo responsabilidad

3.2 El desempeño de la función edil y de función administrativa resulta incompatible en el mismo gobierno local.

3.3 Los servidores públicos que son electos regidores dentro de la municipalidad de su jurisdicción, a efectos de ejercer función edil tendrán derecho a licencia sin goce de haber.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RBPOHUD



Si bien precisamos que los servidores municipales que sean electos regidores en el mismo gobierno local donde laboran tienen derecho a una licencia sin goce de haber, lo concluido en dicho informe debe ser concordado con el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias (en caso este sea el régimen laboral del servidor).

- 2.4 Así tenemos que, entre las licencias reconocidas en el artículo 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa¹ se encuentra la licencia por función edil bajo los términos de la Ley N° 23853. Esta norma no es otra que la antigua Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo artículo 22 original² establecía en su tercer párrafo³ el derecho del alcalde a gozar de licencia sin goce de haber por el término de su mandato.
- 2.5 En ese sentido, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos"⁴, instrumento normativo vigente que desarrolla el otorgamiento de licencias y permisos a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, señala que la licencia por función edil «se concede a servidores y funcionarios que han sido electos en sufragio directo, universal y secreto en cargos de Alcalde durante el periodo que la Ley determina para esta función municipal».

Por lo que, de la lectura conjunta de las normas citadas en los numerales 2.4 y 2.5 del presente informe, queda claro que **la licencia por función edil no alcanza a aquellos servidores que han sido electos regidores municipales.**

- 2.6 Ahora bien, de la revisión del resto del ordenamiento jurídico nacional, se puede advertir que no existe dispositivo legal vigente que habilite a las entidades públicas a otorgar licencia sin

¹ **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa**
«Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos».

² El artículo 22 de la Ley N° 23853 fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26317, a partir del 28 de mayo de 1994.

³ **Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, derogada por Ley N° 27972 (texto original)**

«Artículo 22.-

Los Alcaldes Distritales y Regidores que trabajan como dependientes en el Sector Público o Privado, gozan de licencia de sus centros de trabajo hasta por quince horas semanales, sin descuento en sus remuneraciones, tiempo que será dedicado exclusivamente a las labores municipales. No serán trasladados ni reasignados, sin su consentimiento, de los cargos públicos o privados que desempeñan mientras ejercen función municipal.

El empleador está obligado a conceder la licencia semanal, bajo responsabilidad.

Los alcaldes remunerados pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función pública o privada. En el primer caso gozarán de licencia sin goce de haber por el término de su mandato. En el segundo caso, de la licencia a la que se refiere el primer párrafo y pueden acogerse al beneficio de la dieta».

⁴ Aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 5 de febrero de 1993.

goce de haber a los servidores por su condición de regidores municipales. Autorizar una licencia de esta naturaleza constituiría una evidente trasgresión al principio de legalidad⁵, por lo que la licencia sería nula de pleno derecho y, consecuentemente, acarreará las responsabilidades respectivas a la autoridad que la otorgue.

- 2.7 Por lo tanto, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que han sido electos regidores municipales, únicamente podrían acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares regulada en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa⁶, la cual tiene una duración máxima de noventa (90) días calendario improrrogables.

Cabe anotar que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos"⁷ precisa que, una vez que el servidor alcanza los noventa (90) días calendario de licencia, no podrá solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo contados desde su reincorporación.

- 2.8 Resaltamos que lo descrito en los numerales precedentes se refiere a aquellos casos en los que el regidor requiera una licencia de mayor duración a la licencia con goce de haber de hasta por veinte (20) horas semanales establecida en el tercer párrafo el artículo 11 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades vigente (LOM).

Sobre la incompatibilidad de funciones entre el cargo de regidor y el ejercicio de funciones en la misma municipalidad

- 2.9 El mismo artículo 11 de la LOM⁸ establece expresamente el impedimento de los regidores a ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad o sus empresas, sancionando la contravención al impedimento con la vacancia en el cargo de regidor.

⁵ El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas». Así, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita

⁶ **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa**

«Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio».

⁷ **Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" – Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP**

«1.2.7 Licencia por Motivos Particulares

Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses,

Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación».

⁸ **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**

«**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES**

[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. [...].»



- 2.10 En efecto, atendiendo a la función fiscalizadora que tienen los regidores, no podría admitirse que en paralelo presten servicios a la misma entidad pues los colocaría en un permanente conflicto de intereses, lo cual se encuentra prohibido por la Ley del Código de Ética de la Función Pública⁹. Es menester resaltar que **esta incompatibilidad se genera también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.**
- 2.11 Ante este último escenario, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor.
- 2.12 Si bien en el numeral 2.7 del presente informe admitimos la posibilidad de que el servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares, debemos reiterar que esta únicamente podrá ser autorizada hasta por noventa (90) días calendario.

Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia como regidor. En caso no tome una decisión, en aplicación del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor.

III. Conclusiones

- 3.1 La licencia por función edil reconocida en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no alcanza a aquellos servidores que han sido electos regidores municipales.
- 3.2 El artículo 11 de la LOM prohíbe que el regidor municipal pueda, en paralelo, laborar en el mismo gobierno local. Esta incompatibilidad se configura también si la persona electa en el cargo de regidor ya tenía la condición de servidor o funcionario de la misma municipalidad al momento de su elección.
- 3.3 El servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local obligatoriamente tendrá que elegir entre mantener su vínculo laboral primigenio o renunciar a este y asumir el cargo de regidor.
- 3.4 El servidor municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que es electo regidor en el mismo gobierno local podrá acogerse a la licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuya duración máxima es de noventa (90) días calendario improrrogables.
- 3.5 Antes del vencimiento del plazo de la licencia, el servidor municipal que es electo regidor en el mismo gobierno local deberá optar por renunciar a su vínculo laboral o promover su vacancia

⁹ Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

«Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. [...]».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

como regidor; caso contrario, el Concejo Municipal –de oficio– deberá vacarlo en el cargo de regidor.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RBPOHUD**